

**INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, ABRIL 28 DE 2023.**

Al despacho del señor Juez informándole la POLICIA NACIONAL a través del correo institucional allegó respuesta a solicitud de orden de retención de vehículos; así mismo el apoderado judicial de la parte demandante presentó escritos a través del correo institucional PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA-CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Laboral continuación de Ordinario.  
DEMANDANTE: FELIX MARIA PAUTH ANGULO  
DEMANDADO: INELCOR S.A.  
RADICADO No.2300131050022016-00364-00**

**MAYO DOS (2) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial, procede el despacho a resolver solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante, así:

*Se ordene la Ratificación de la Medida de Embargo Notificada a la POLICIA <en el sentido que registre ante el sistema I2AUT, el embargo que recae sobre los vehículos identificado con placas T3476 y T2856 con los números de motor correspondientes, no importando que con dicha medida se afecten otros vehículos con placa distinta, pero con el mismo número de motor de propiedad del Demandado **INGENIEROS ELECTRÓNICOS DE CÓRDOBA – INELCOR S.A.***

*Se requiera a la POLICIA NACIONAL, para que informe si sobre la medida cautelar decretada sobre el Vehículo identificado con placa T2558, se efectuó o no el registre de la medida ante el sistema I2AUT, en caso positivo favor remitir los soportes que prueben dicha aplicación o en su defecto de no haberse realizado proceda de forma inmediata tal como lo ordeno el Auto de fecha 13 de enero de 2023.*

*Que en cumplimiento al Auto de fecha 13 de enero de 2023, se ordene la reiteración de la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia a las DIRECCIONES TERRITORIALES DE TRANSPORTE DEL MAGDALENA, ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, así mismo se les requiera los motivos puntuales para abstenerse de dar cumplimiento a las decisiones judiciales. Las entidades destinatarias de las medidas pueden ser notificadas en los siguientes correos electrónicos: *notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co*, Dirección Territorial del Atlántico: *dtatlantico@mintransporte.gov.co*. Dirección Territorial de Bolívar: *dtbolivar@mintransporte.gov.co* Dirección Territorial del Magdalena: *dtmagdalena@mintransporte.gov.co**

*Pide igualmente Oficiar a las Direcciones de Transporte del Magdalena y de Bolívar, para que efectúe una inspección exhaustiva sobre los expedientes de los*

*vehículos que presentan doble placa con el mismo número de motor (la placa T0086 y no a la T3476 y la placa T0768 y no a la T2856), tal como lo expuso la Policía Nacional en su respuesta*

*Que en el evento que estime razonable y conveniente, colocar en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación las supuestas irregularidades aquí señaladas, y de esta forma se investigue el posible delito aquí identificado y que actualmente afecta los intereses de mi Cliente.*

Fundamenta su solicitud en que la Policía Nacional por medio del Mayor de la Policía Metropolitana JULIAN EDUARDO PALACIOS BARAJA, dio respuesta a la medida de embargo en los siguientes términos: a) *Cordial saludo. En atención al requerimiento oficio097 del 31-01-23 nos permitimos informar a su despacho que los datos ingresados en los vehículos que se relacionan a continuación no corresponde a los registrados en el RUNT: Vehículo con motor No. 45751840 corresponde a la placa T0086 y no a la T3476. Ver imagen. b) Vehículo con motor No. 469CM2U0998845 corresponde a la placa T0768 y no a la T2856. Ver imagen*

*Por lo anterior, se solicita de manera respetuosa su corrección para proceder con la inserción en el sistema I2AUT. Favor enviar la respuesta con la corrección a esta misma dirección de correo”.*

Argumenta el petente, es evidente el entramado que posee el Demandado para poder evadir su responsabilidad dentro del proceso de la referencia por cuanto los dos (2) vehículos hoy embargados poseen números de placas distintos de forma paralelas, sin embargo, estamos hablando del mismo número de motor en ambos vehículos y que corresponden al mismo propietario INGENIEROS ELECTRICOS DE CORDOBA – INELCOR S.A.S. Que ante la imposibilidad manifiesta para registrar la medida sobre los vehículos T 3476 y T 2856 por parte de la Policía Nacional, se efectuó consulta personal ante dicha entidad y estos manifestaron, que el aplicar la media se afectaría las dos placas registradas. Indica además que se trata del mismo Número de Motor en ambos vehículos, por simple lógica se refiere al mismo vehículo, razón por la cual es necesario que dentro del presente proceso sea Ratificada la Medida de Embargo y se ordene a la Policía Nacional proceda con la inserción en el sistema I2AUT de los vehículos T3476 y T2856 con los números de motor correspondientes.

Pide además se oficie a las Direcciones Territoriales del Magdalena y Bolívar para que efectúe análisis de las carpetas de dichos vehículos y se determine las causas que originaron las graves irregularidades.

Argumenta que, como la Policía Nacional no ha hecho pronunciamiento sobre la Medida Cautelar que pesa sobre el *Vehículo Automotor Camión con licencia de transito número 1004499 de la DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO, carrocería Grúa, de placas T2558 marca Ford línea F 800 modelo 1998 color BLANCO con número de motor 56356244 serie 1FDXF80C9WVA12127 chasis N.1FDXF80C9WVA12127 cilindraje 8270 tipo de combustible DIÉSEL*, vehículos de propiedad del demandado INGENIEROS ELECTRICOS DE CORDOBA –INELCOR S.A.S., Por lo que, en el evento que la misma haya sido registrada en debida forma remita las pruebas de ello, o en su defecto, proceda si aún no lo ha hecho al registro de la misma.

Finalmente, se duele de que las entidades DIRECCIONES TERRITORIALES DE TRANSPORTE DEL MAGDALENA, ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, no han dado cumplimiento a las medidas de embargo decretadas, razón por la cual es necesario que se efectúe su reiteración, por lo que solicita que dicha notificación sea realizada principalmente al correo oficial de la Dirección Territorial De Transporte denominado [notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co), y a los demás correos que se han colocado a disposición del Despacho, y de esta forma se logre de forma correcta la respectiva notificación.

**CONSIDERACIONES:**

En aras de desatar lo pedido por la parte demandante, se hace necesario examinar las actuaciones surtidas dentro del presente proceso.

Inicialmente, la apoderada de la parte demandante mediante escrito visible a folio 249 del pdf 2 del expediente digital, solicitó el embargo y posterior secuestro de los siguientes vehículos automotores, relacionados en el RUT como de propiedad de la demandada, así:

1.-VEHICULO CAMION PLACAS, T2514, MARCA GMG, LINEA C 7500, MODELO 1998. N. MOTOR 9GK66676.

2.-VEHICULO CAMION PLACAS, T3476, MARCA FORD, BLANCO, LINEA F 800, MODELO 1999, N.MOTOR 45751840.

3.-VEHICULO CAMION PLACAS, SBL-329. MARCA CHEVROLET, BANCO ARCO BICAPA, LIENA NPR, N.MOTOR 469226, MODELO 2007.

El despacho mediante proveído del 2 de agosto de 2019 -folios 250 y 250 del pdf 2 expediente digital- decretó las medidas de embargo solicitadas y ordenó oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ESTA CIUDAD para esos fines.

Posteriormente, mediante memorial del 21 de agosto de 2019 visible en el folio 258 del pdf 2 del expediente digital, la parte demandante solicitó la expedición de nuevos oficios a las DIRECCIONES TERRITORIALES DE TRANSPORTE DEL ATLANTICO, MAGDALENA, SABANAGRANDE -ATLANTICO, a fin de comunicarles la medida de embargo, a lo que se accede en auto del 29 de agosto de 2019, procediéndose por secretaria a expedir los oficios 1139 1140 y 1141 del 3 de septiembre de 2019 comunicando dicha medida de embargo (fl.s 262 a 264 pdf.2 expediente digital).

En nueva solicitud enviada a través del correo institucional -pdf 8 del expediente digital-, el nuevo apoderado judicial del demandante solicitó medida de embargo sobre los siguientes vehículos:

- Vehículo Camión con licencia de transito número 1004499 de la DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO, carrocería Grúa, de placas T2558 marca Ford línea F 800 modelo 1998 color BLANCO con número de motor 56356244 serie 1FDXF80C9WVA12127 chasis N. 1FDXF80C9WVA12127 cilindraje 8270 tipo de combustible DIÉSEL de propiedad de la hoy demandada INGENIEROS ELECTRÓNICOS DE CÓRDOBA – INELCOR S.A. identificada con el NIT: 900313871-7 sociedad legalmente constituida, representada por el ingeniero FABIO CESAR ECHEVERRIA CARRASCAL identificado con la cedula de ciudadanía Numero 80.065.894 de Bogotá Distrito Capital, el embargo se dispondrá hasta un monto equivalente al valor de las sumas de dinero adeudas en concordancia con la actualización del crédito aprobada por este despacho según auto de fecha 28 de marzo de 2022.
- Vehículo Camión con licencia de transito número 1005798 de la DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR, carrocería Grúa, de placas T2856 marca Ford línea 4900 modelo 1997 color AMARILLO con número de motor 469CM2U0998845 Serie 1HT5DAAP3VH430910 chasis N. 1HT5DAAP3VH430910 cilindraje 7636 tipo de combustible DIÉSEL de propiedad de la hoy demandada INGENIEROS ELECTRÓNICOS DE CÓRDOBA – INELCOR S.A. identificada con el NIT:900313871-7 sociedad legalmente constituida representada por el ingeniero FABIO CESAR ECHEVERRIA CARRASCAL identificado con la cedula de ciudadanía Numero 80.065.894 de Bogotá Distrito Capital, el embargo se dispondrá hasta un monto equivalente al valor de las sumas de dinero adeudas en concordancia con la actualización del crédito aprobada por este despacho según auto de fecha 28 de marzo de 2022.

El despacho accede al decreto de las mismas mediante auto de mayo de 2022 visible en el pdf 9 del expediente digital, oficiando para ello a las DIRECCIONES TERRITORIALES DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO y BOLIVAR a fin de que se inscribiera dicha medida. Igualmente, se ordenó oficiar a la DIRECCIONES TERRITORIALES DE TRANSPORTE DEL MAGDALENA y ATLANTICO para que indicaran si dieron, o no, cumplimiento a las medidas de embargo comunicadas en los oficios 1139 y 1140 del 3 de septiembre de 2019, entidades que en respuesta informaron haber dado cumplimiento a dicha medida de embargo (pdf 20 y 22 del expediente digital).

Mediante providencia del 13 de enero de 2023 se ordenó a las DIRECCIONES TERRITORIALES DE TRANSPORTE DEL MAGDALENA, BOLIVAR, ATLANTICO, BOLIVAR y a la POLICIA NACIONAL realizar la retención e inmovilización de los vehículos embargados; auto que fue adicionado mediante proveído del 20 de enero del año en curso, en el sentido de ordenar oficiar a la POLICIA NACIONAL y DIRECCION DE TRANSPORTE DE CORDOBA (pdf35 expediente digital), decisión que fue comunicada a las diferentes entidades territoriales pdf 36 expediente digital.

Ahora bien, la SIJIN - POLICIA NACIONAL, allegó escrito a través del correo institucional manifestado textualmente lo siguiente:

***“Cordial saludo: En atención al requerimiento oficio 097 del 31-01-23 nos permitimos informar a su despacho que los datos ingresados en los vehículos que se relacionan a continuación no corresponden a los registrados en el RUNT:***

- ***Vehículo con motor No.4575840 corresponde a la plazca T0086 y no a la T3476. Ver imagen***
- ***Vehículo con motor No.469CM2U0998845 corresponde a la placa T0768 y no a la T2856 (...)***

***Por lo anterior, se solicita de manera respetuosa su corrección para proceder con la inserción en el sistema I2AUT”***

El recuento efectuado pone de presente que la medida de embargo cuya ratificación invoca el petente sobre los vehículos antes aludidos, fue decretada por el despacho en la forma en que fue pedida por el ejecutante y así se comunicó a las DIRECCIONES TERRITORIALES DE TRANSPORTE DEL MAGDALENA y BOLIVAR; no obstante, de la información suministrada por la SIJIN -POLICIA NACIONAL- salta a la vista que la identificación de los automotores realizada por el apoderado de la parte accionante resulta incongruente, pues las placas de los vehículos no corresponden a los motores que se indicaron en la petición.

Acorde con lo expuesto, no es dable acceder a la ratificación de la medida de embargo sobre los vehículos de placas 3476 y 2856 en los términos pedidos, pues, reiteramos, la forma en que fue pedida la misma y decretada, evidencia inconsistencias en cuanto a la identificación de los bienes, pues las placas y los motores no corresponden a los registrados en el RUNT. Argumento que asimismo sirve de fundamento para negar oficiar a las Direcciones de Transporte del Magdalena y de Bolívar a fin de que efectúen inspección exhaustiva sobre los expedientes de los vehículos, pues no es cierto -como lo expone el petente- que presentan doble placa con el mismo número de motor (***la placa T0086 y no a la T3476 y la placa T0768 y no a la T2856***), siendo imperioso precisar que los vehículos cuyo embargo fue invocado por el petente son: ***Vehículo con motor No.4575840 con placa T3476 y el Vehículo con motor No.469CM2U0998845 con placa T2856***, es decir, no se extrae que se trate de vehículos con doble placa, sino de una indebida identificación de los automotores por la parte.

Finalmente, tocante a la solicitud de oficiar a la POLICIA NACIONAL para que informe si la medida cautelar decretada sobre el Vehículo identificado con placa T2558 se efectuó, o no, el registro de la medida ante el sistema I2AUT, y en caso positivo remitir los soportes que prueben dicha aplicación, se accederá a dicho pedimento.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR a la** POLICIA NACIONAL a fin de que informe si la medida cautelar decretada sobre el Vehículo identificado con placa T2558 se efectuó, o no, el registro de la misma ante el sistema I2AUT, en caso positivo, remitir los soportes que prueben dicha aplicación. Líbrese el oficio del caso.

**SEGUNDO:** No acceder a las demás solicitudes de la parte demandante, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ  
JUEZA**

DNC

**Firmado Por:**  
**Karem Stella Vergara Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee795b26860ccdaae20cc240f0f1a9c69371c5dd3d6d78621dff5563816bfc04**

Documento generado en 02/05/2023 04:24:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**